



08-001-31-87-006-2023-00109-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: A su despacho la presente solicitud de Acción de Tutela interpuesta por **SAIR ANTONIO SANTANA VANEGAS**, actuando en nombre propio mediante la cual solicita la protección de su derecho fundamental Debido Proceso, Trabajo Digno, Igualdad, Acceso A Cargos Públicos, Confianza Legítima, Buena Fe, Mínimo Vital. La acción la impetra contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y/O FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA)**, vinculando a los **PARTICIPANTE OPEC: 182165** por lo que seríamos competentes para conocer de la misma, en virtud del numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de abril 6 de 2021. Sírvase ordenar.

Barranquilla, diciembre 29 de 2023

EVELYN AILYN SILVA OJEDA
Asistente Administrativa

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2024)

Visto el anterior informe de Secretaría, considera el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los Artículos 14, 10 inciso 1° y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión y en consecuencia, se

ORDENA

1.- Admitir la Acción de Tutela promovida por **SAIR ANTONIO SANTANA VANEGAS**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y/O FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA)**, vinculando a los **PARTICIPANTE OPEC: 182049**.

2.- Notifíquese este auto a las accionadas y al accionante, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

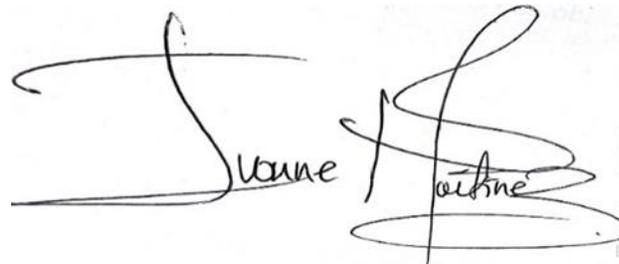
3.- Remítase a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y/O FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA)**, copia de la solicitud de Tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días, alleguen el informe correspondiente relacionado con los hechos de la

presente Acción de Tutela, el cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, con la advertencia, de que, si no se rinde el informe dentro del plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la petición. **Además, deberá enviar simultáneamente, copia de su respuesta al correo electrónico registrado por el accionante en su demanda.**

4.-. Ordénese a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, publicar en su página oficial la presente acción de tutela y admisión de la misma, con el propósito de que los terceros interesados los **PARTICIPANTE OPEC: 182165**, si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través de este despacho judicial, en el correo electrónico j06epmsbqulla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.-. Advertir a la accionada, sobre la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibidem.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

The image shows a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'Ivonne'. There is a faint circular stamp or watermark behind the signature, but it is not clearly legible.

IVONNE DAYANE MARTINEZ GUERRA
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/RMM

Expediente No 08-001-31-87-006-2023-00109-00

Acción Constitucional: Tutela

Accionante: SAIR ANTONIO SANTANA VANEGAS

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y/O FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA)